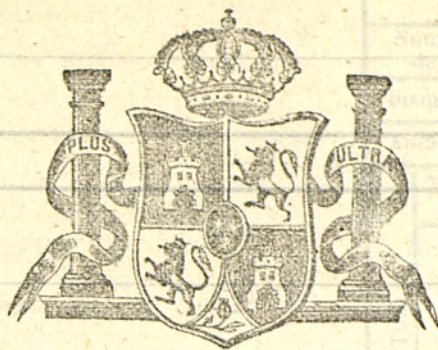


SUSCRICION PARA LA CAPITAL.

	Pesetas.
Por un año.....	17,50
Por seis meses.....	9,10
Por tres id.....	4,90



SUSCRICION PARA FUERA DE LA CAPITAL.

	Pesetas.
Por un año.....	20
Por seis meses.....	10,66
Por tres id.....	6

# BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Se publica los martes, jueves, viernes y domingos.

## GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

(De la Gaceta núm. 192.)

### PARTE OFICIAL.

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey (Q. D. G.) y la Serma. Sra. Princesa de Asturias continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

Las Sermas. Sras. Infantas Doña Maria del Pilar, Doña Maria de la Paz y Doña Maria Eulalia llegaron ayer á las diez de la mañana á los baños de Escoriaza, sin novedad tambien en su importante salud.

## GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

### SECCION DE FOMENTO.

#### Minas.

El Excmo. Sr. Director general de Obras públicas, Comercio y Minas, me dice con fecha 21 de Junio último lo que sigue:

«El Excmo. Sr. Ministro de Fomento me dice hoy lo que sigue:

Excmo. Sr.: Con el fin de que tenga el debido cumplimiento cuanto se dispone en la instruccion de 11 de Abril de 1877 para la administracion y cobranza del impuesto del 1 por 100 sobre el producto bruto de la riqueza minera, establecido por la ley de presupuestos de 21 de Julio de 1876, se hace preciso que sin escusa de ningun género y con la urgencia que el caso reclama, se preste por los funcionarios á quien mas directamente afecta aquella toda clase de axilios, para que ni por un momento se vean defraudadas las esperanzas del Gobierno de S. M. No es ciertamente á los ingenieros de

minas á quienes menos incumbe prestar tan señalado servicio, como lo demuestran de una manera precisa y terminante las comunicaciones dirigidas á este Ministerio por el de Hacienda y Direccion general de Contribuciones encareciendo la necesidad de que por aquellos se ayude de un modo eficaz á las dependencias de dicho centro no solo en la gestion de recaudo del mencionado impuesto, sino tambien para que sean debidamente observadas cuantas disposiciones partan del mismo. En atencion á lo expuesto y teniendo en cuenta lo que se previene en el párrafo segundo del artículo 11 de la Instruccion de que queda hecho mérito y lo establecido en los artículos 1.º y 19 del Reglamento orgánico del Cuerpo de ingenieros de minas de 1.º de Febrero de 1865, S. M. el Rey (Q. D. G.) ha dispuesto se haga entender á los ingenieros jefes de los distritos mineros y demás personal facultativo afecto á los mismos la obligacion en que están de cooperar por todos cuantos medios les sugiera su celo en bien del servicio á la accion del Gobierno para la mejor gestion en pro de los intereses del Tesoro: en la inteligencia de que las dietas y gastos que se originen con motivo de los trabajos que en determinadas ocasiones se vean precisados á practicar para llenar debidamente el servicio que se les encomienda por el párrafo 2.º del artículo 11 de la repetida Instruccion, les serán abonados, previa la debida justificacion ante las Administraciones económicas, con cargo y como aminoracion de ingresos del impuesto del 1 por 100 sobre el producto bruto de las minas.

Lo traslado á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 21 de Junio de 1879. = El Director general, El Barón de Covadonga.»

Lo que se publica en este Boletín oficial á los efectos consiguientes.

Burgos 7 de Julio de 1879.

EL GOBERNADOR,  
FEDERICO TERRER Y GALVEZ.

En la Gaceta de Madrid correspondiente al dia 8 del actual se publica la circular siguiente:

«Ministerio de la Gobernacion = Direccion general de Beneficencia y Sanidad. = La necesidad de formar la estadística sanitaria de nuestra Peninsula é islas adyacentes, con objeto de que los datos de observacion que suministre sirvan para caminar con mayor acierto en la averiguacion de las verdades que ilustran las ciencias médicas, y especialmente la higiene pública, encomendada al cuidado de la Administracion, es evidente. Así lo han entendido las Naciones que hoy marchan al frente del progreso, y de las cuales el Gobierno español ha recibido trabajos que revelan un grado de adelantamiento que les honra tanto, cuanto evidencian el atraso en que España se encuentra.

Una sola provincia, la de Barcelona, viene desde Junio de 1877 haciendo este trabajo con resultados tan satisfactorios y facilidad tan grande, que no fuera disculpable, ni privar á las demás de igual beneficio, ni suponerlas incapaces de imitarla. Solo ella ha entrado en el concierto general, y preciso es que la sigan todas las demás provincias si no han de aparecer rezagadas en el movimiento científico y anticipada aquella á la marcha administrativa de la Nacion entera.

Por tanto la Direccion de mi cargo, que consagra atencion preferente á este que considera ineludible deber, ha creído oportuno aprobar los adjuntos estados, que se llenarán teniendo presentes las siguientes advertencias:

1.º El señalado con el núm. 1 lo remitirán semanalmente los Alcaldes de esa provincia al Gobierno de su digno cargo y al Ayuntamiento cabeza de partido judicial.

2.º El núm. 2 lo remitirán por años económicos, en los primeros cinco dias de Julio, los expresados Alcaldes á ese Gobierno y al Alcalde de cada cabeza de partido judicial.

3.º El núm. 3 lo dirigirá anualmente el Ayuntamiento cabeza de partido á ese Gobierno por años económicos en los primeros 15 dias de Julio.

4.º Los números 4 y 5 se elevarán anualmente por ese Gobierno á esta Direccion general, que por su parte publicará cada año un resumen general en la Gaceta de Madrid.

5.º De los estados semanales que recibirá ese Gobierno formará V. S. un resumen mensual, que deberá publicarse en el Boletín oficial de esa provincia, en los primeros 10 dias de cada mes, en la misma forma indicada en el estado núm. 4, remitiendo una copia á este centro directivo.

6.º Esta Direccion, con el fin de conseguir la mayor uniformidad, precision y economía en estos trabajos, cuidará de imprimir y remitirá á V. S. en breve los ejemplares que han de llenarse en ese Gobierno y en los Ayuntamientos.

7.º El importe de estos impresos se cargará á cada provincia segun el número de ejemplares que se la envíen, y se indicará oportunamente el mes en que ha de empezar á formarse la estadística.

Al probado celo de V. S. recomiendo muy especialmente el cumplimiento de cuanto en esta circular se ordena, seguro de que ha de hacerse acreedor al aplauso de la opinion y del Gobierno de S. M. por su cooperacion decidida en asunto tan vital para la salud pública y para el prestigio de la Nacion.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 28 de Junio de 1879. = El Director general, C. Ibañez de Aldecoa. = Sr. Gobernador de la provincia de...»

HOJA NÚM. ....

Número 1.

PARTIDO DE.....

NOMBRE DE LA POBLACION.....

NÚMERO DE HABITANTES.....

Cuadros semanales de las defunciones y nacimientos ocurridos desde el día de al día de de 18

Número de los fallecidos en el intervalo indicado.	EDAD DE LOS FALLECIDOS.							CAUSAS DE MUERTE.																						
	De 0 a 1 año.	De 2 a 5.	De 6 a 10.	De 11 a 20.	De 21 a 40.	De 41 a 60.	De 61 a 100.	ENFERMEDADES INFECCIOSAS.			OTRAS ENFERMEDADES FRECUENTES.				MUERTE VIOLENTA.															
								Viruela.	Sarampion.	Escarantina.	Difteria y crup.	Coqueluche.	Tifus abdominal.	Tifus.	Cólera.	Disenteria.	Fiebre puerperal.	Intermitentes palúdicas.	Otras enfermedades.	Tisis.	Enfermedades agudas de los órganos respiratorios.	Apoplejia.	Reumatismo articular agudo.	Catarro intestinal (diarrea.)	Cólera infantil.	Otras enfermedades...	Por accidentes.	Por suicidio.	Por homicidio.	

Número de los nacidos en el intervalo indicado.	LEGÍTIMOS.			NATURALES.		
	Varones.	Hembras.	Total.	Varones.	Hembras.	Total.

COMPARACION ENTRE NACIMIENTOS Y DEFUNCIONES.

Total general de nacimientos...  
Idem id. de defunciones...

( Diferencia en mas, ó en menos.

El Alcalde,

El Secretario,



Circular.

«Para la mejor inteligencia en la formacion de la estadística sanitaria á que se refiere la orden de esta Direccion general fecha 28 del mes último, publicada en la Gaceta de hoy, se servirá V. S. comunicar á los Alcaldes las siguientes instrucciones:

1.ª La remision semanal del estado núm. 1 será forzosa; y en el caso de no ocurrir novedad en la poblacion, se expresará en el mismo estado esta falta de movimiento.

2.ª Se tendrá entendido que los años indicados en las casillas de la columna de la edad de los fallecidos deben contarse cada uno desde su origen hasta su fin; pasado el cual, empieza á transcurrir el año siguiente, v. g., el niño fallecido á los 15 meses se halla en el segundo año de su edad y debe por lo tanto ser incluido en la segunda casilla. Otro ejemplo: muere un adulto á los 20 años y un día, debe anotarse en la 5.ª casilla, puesto que habia entrado en el año vigésimo primero de su existencia.

3.ª En las «Observaciones sanitarias» colocadas al dorso de la hoja semanal se hará constar toda alteracion notable en la salud del término municipal, así como toda causa permanente ó accidental de enfermedad, como la existencia de un pantano en las cercanias de la poblacion, de un muladar, un estercolero ó cementerio en el interior de la misma, etc.

4.ª Si á consecuencia de alguna causa permanente ó transitoria de enfermedad hubiese en el término municipal alguna ó algunas casas deshabitadas se anotará en el lugar de las «Observaciones sanitarias.»

5.ª Los partes se remitirán sin excusa alguna cada lunes con la mayor regularidad.

6.ª Los estados se remitirán á ese Gobierno sin sobre y por el correo; pero cuando tenga que anotarse en las «Observaciones sanitarias» algo de carácter reservado, como es el desarrollo de una enfermedad con carácter epidémico, etc., la remision se verificará bajo sobre.

7.ª En el caso de escribirse algun número equivocado no se enmendará, sino se tachará, escribiéndole en la línea inmediata inferior.

8.ª En el estado anual núm. 2 se transcribirá el resultado que arroje el parte semanal que debe remitirse á ese Gobierno, con lo que al fin del año se tendrá la estadística sanitaria por de-

funciones y nacimientos ocurridos en el término municipal.

9.ª Los Ayuntamientos de Barcelona, Cádiz, Granada, Madrid, Málaga, Murcia, Palma de Mallorca, Sevilla, Valencia y Zaragoza dirigirán semanalmente el estado núm. 1 á las oficinas de salud pública de Berlin, Bruselas, Nueva-York, Paris y Roma con objeto de que España figure representada en el concierto de las demás naciones.

Desde el momento en que ese Gobierno observe en el dorso de las hojas semanales alguna nota de interés para la salud pública, adoptará las medidas mas acertadas, oyendo previamente á la Junta provincial del ramo, sin perjuicio de dar cuenta á este Centro si la importancia del caso lo exigiera.

Procure V. S. persuadir á los Alcaldes de las ventajas que indudablemente ha de reportar á las poblaciones bajo el punto de vista sanitario el servicio que se les encomienda, y el cual deben llevar á cabo con la mayor exactitud, no dando lugar á que por falta de celo ó por negligencia tenga que hacerse uso de medidas coercitivas.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 8 de Julio de 1879.—El Director general, C. Ibañez de Aldecoa.—Sr. Gobernador de la provincia de Burgos.

Lo que he dispuesto insertar en el Boletín oficial de esta provincia y encargar á los Sres. Alcaldes de la misma la mayor urgencia en el cumplimiento de tan importante servicio, remitiendo á este Gobierno dentro de los plazos que se señalan los cuadros á que se refieren las advertencias 1.ª y 2.ª de la primera de las circulares insertas, y el cuadro 3.º lo verificará el Ayuntamiento cabeza de partido á esta Superioridad, todo con estricta sujecion á los modelos precedentes que se remitirán impresos tan pronto como se reciban de la Direccion general de Beneficencia y Sanidad, teniendo entendido que si, como no es de esperar, faltase algun Alcalde al cumplimiento de este preferente servicio le exigiré la responsabilidad á que se haya hecho acreedor por su desobediencia.

Burgos 10 de Julio de 1879.

EL GOBERNADOR,  
FEDERICO TERRER Y GALVEZ.

Circular.

No habiéndose satisfecho por los Alcaldes de los pueblos que comprende la siguiente relacion las cantidades que adeudan por obligaciones carcelarias del partido de Briviesca, he acordado manifestarles que en el preciso térmi-

no de ocho días verifiquen el pago sin excusa ni pretesto alguno, en la inteligencia que de no hacerlo así les impondré el máximo de la multa que establece el art. 184 de la ley municipal vigente, con que desde ahora quedan conminados.

Burgos 11 de Julio de 1879.

EL GOBERNADOR,  
FEDERICO TERRER Y GALVEZ.

Relacion comprensiva de los pueblos que adeudan gastos carcelarios á la depositaria del partido de Briviesca.

	Ptas.	Cénts.
Abajas.....	58	
Aguas Cándidas.....	115	
Aguilar.....	51,50	
Bañuelos.....	48	
Barcina de los Montes.....	68	
Barrios de Bureba.....	102	
Bentrotea.....	51	
Berzosa.....	115,50	
Cameno.....	52	
Cantabrana.....	51,50	
Cascajares.....	53	
Castil de Lences.....	62	
Castil de Peones.....	56,50	
Cillaperlata.....	72	
Cornudilla.....	51	
Cubo.....	252	
Frias.....	172,50	
Grisaleña.....	54,50	
Hermosilla.....	55,50	
La Parte.....	46,50	
La Vid.....	40	
Las Vegas.....	51	
Lences.....	55,50	
Navas.....	27,50	
Padrones.....	54	
Pino.....	75	
Poza.....	750	
Quintanaelez.....	62	
Quintanarroz.....	70	
Quintanavides.....	81,50	
Quintanillabon.....	25,50	
Quintanilla San Garcia.....	94	
Reinoso.....	26,50	
Rojas.....	78	
Salas de Bureba.....	255,50	
Solas de Bureba.....	50	
Salinillas.....	79,50	
Santa Maria del Invierno.....	51	
Santa Olalla de Bureba.....	51	
Solduengo.....	42,50	
Terminon.....	22	
Vallarta.....	54,50	
Zuñeda.....	58	

ADMINISTRACION ECONOMICA  
DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

El sábado 12 del corriente se abre el pago en la Caja de esta Administracion de la mensualidad de Junio último á las clases pasivas de esta provincia, satisfaciéndose la cuarta parte en calderilla en la forma siguiente:

- Día 12. Remuneratorias.
- » 14. Cesantes.
- » 15. Jubilados.
- » 16. Jefes y Oficiales.
- » 17. Exclaustrados.
- » 18. Monte-pío civil.
- » 19. Tropa mensual.
- » 21. Tropa trimestral.
- » 22. Monte-pío militar.
- » 23. Altas.

Advirtiéndose á los interesados que cobran por medio de apoderado firmen la fe de vida ó estado al pie de la declaracion, como garantía de que han recibido de los mismos dicho documento, sin cuyo requisito no les será satisfecho su haber, y que el día 24 se retirarán las nóminas de la Caja quedando sin cobrar los que no se hayan presentado.

Burgos 11 de Julio de 1879.—El Jefe de la Administracion, Luis Garrido.

Anuncios particulares.

COMISION Y AGENCIA GENERAL DE NEGOCIOS  
DE FRANCISCO DEL PRADO,  
Plazuela de la Audiencia, núm. 4, piso 5.º,  
casa de los Valencianos.—Burgos.

Interesante á los censualistas.

Esta agencia pone en conocimiento de los que tengan censos que el plazo para la redencion de aquellos no termina el 12 del presente mes segun manifestó en sus circulares y anuncios en Junio último, y si el 8 del próximo Agosto, fecha en que el Sr. Jefe económico publicó la ley de censos en el Boletín oficial de esta provincia número 156.

En mis dichos anuncios he demostrado detalladamente las grandes ventajas que tienen los que rediman, que es la condonacion ó perdon de cuantos atrasos deban hasta la fecha, no tan solo los censos de que esté incautado el Estado y vengán pagando ó adeudando sus réditos en las Administraciones subalternas de los partidos, sino tambien los que están ocultos, advirtiéndole que en los censos que pertenezcan á Corporaciones civiles, que son los de Propios, Beneficencia, Instruccion pública y Obras pías, es de cuenta de las Corporaciones el cobro de los réditos hasta la fecha de su redencion, segun el artículo 12 de la ley.

Esta agencia, como tiene indicado, anticipará el importe de las redenciones á aquellos que no se encuentren en la actualidad con recursos para poder redimirlos, todo con la economía de que ya tiene dado pruebas á los muchos que la honran con sus encargos.

La misma se encarga de cuantos asuntos se la encomienden, verifica toda clase de pagos en estas oficinas, compra toda clase de papel á cargo del Estado, y sus cupones, y lo del anticipo de los 175 millones de pesetas, etc.